



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD SERVICREDITO
DEMANDADO	JYLY PAOLA APONTE APONTE
RADICADO	05001-40-03-005-2023 -00820-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la **SOCIEDAD SERVICREDITO**, en contra de la señora **JULY PAOLA APONTE APONTE**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. y 422 C. G. del P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

El poder debe ser claro, debe allegarse de manera individual, no en lote, donde allegan una lista grande que pareciese ser demandas, que hacen que el poder no tenga claridad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.